



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, pasa para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Jhuliana Andrea Vallejo Gartner
Secretaria

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS IGNACIO RAMIREZ VALENCIA
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES E.I.C.E.
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RADICADO: 76001310502120240001700

AUTO INTERLOCUTORIO No. 086

Santiago de Cali, dieciséis (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el escrito de demanda presentado por parte de LUIS IGNACIO RAMIREZ VALENCIA, se encuentra que, este cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T y de la S.S. y las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, por lo que se dispondrá su admisión.

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que efectúe la notificación personal a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, de conformidad con los artículos 290 y s.s. del C.G.P., aplicables en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; esto último, para que, en el término legal, dé contestación al escrito de demanda de conformidad con el art. 31 del C.P.T y de la S.S.

A su vez, se ordenará por Secretaría realizar la notificación de la presente acción a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E., en calidad de demandada y por tratarse de una entidad pública se ordenará la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo establece el



artículo 612 del C.G.P. Esto último, para que, en el término legal den contestación al escrito de demanda de conformidad con el art. 31 del C.P.T y de la S.S.

En adición, se advertirá a las entidades demandadas que, al contestar la demanda deberán remitir las pruebas que, estando relacionadas en la demanda estén en su poder, así como, todas aquellas que quiera hacer valer en el proceso.

Finalmente, dado el poder allegado del abogado CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ, se le reconocerá el derecho de postulación para actuar como apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por el señor **LUIS IGNACIO RAMIREZ VALENCIA** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**, por los motivos expuestos en la presente providencia.
 2. **REQUERIR** a la parte demandante, para que realice las gestiones pertinentes para notificar a la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, del contenido de la presente providencia de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291 a 293 del C.G.P., y córrasele traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.
 3. **POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** a la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**, del contenido de la presente providencia se conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291 a 293 del C.G.P., y córrasele traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.
 4. **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la admisión de la presente demanda, de conformidad con el art. 612 de la Ley
- Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, Torre A - Piso 5
j21lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co - teléfono: 898 6868 ext. 1200



1564 de 2012, Código General del Proceso, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

5. **ADVERTIR** a las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**, que, al dar contestación de la demanda, deberán aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posean.
6. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ**, identificado con la C.C. 71.268.554 y la T.P. 139.617 como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido, obrante al PDF 03Poder02120240001700.
7. **PUBLICAR** la presente decisión a través de los estados electrónicos en el portal web de la Rama Judicial de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NATALIA MONSALVE IBÁÑEZ

**JUZGADO VEINTIUNO
LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Cali, 26 de enero de 2024
En Estado N° 011 se notifica a
las partes el auto anterior



**JHULIANA ANDREA
VALLEJO GARTNER
SECRETARIA**

Firmado Por:
Natalia Monsalve Ibañez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 21
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe318a50301e09048fdaf81a9045afcc92d90995b6beaa5bc1634c0f3c62971**

Documento generado en 25/01/2024 04:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>